

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúe y para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid 14 de noviembre de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián.

26753

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «A.C.I., S.A.», con domicilio en Madrid, calle Virgen de Lourdes, número 34, primero, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1973 de 5 de octubre y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «A.C.I., S.A.» con el número 01-04 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos a Presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúe y para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26754

ORDEN de 8 de noviembre de 1980 por la que se aprueba el Plan de Obras de los Sectores I, III y IV de la zona de riegos de la margen derecha del río Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1096/1974, de 7 de marzo, fueron declarados de interés nacional los riegos de la margen derecha del río Porma, dominados por el Canal de Arriola en la provincia de León. Asimismo, por Decreto 1848/1968, de 11 de julio, se declaró de utilidad pública la ordenación de explotaciones agrarias de la comarca Esla-Campos y por Decreto de 17 de noviembre de 1980 la de la concentración parcelaria de la zona de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado y por Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1977 la de la zona de Villaturiel-Regadío (León), todas ellas incluidas dentro de los límites de los Sectores I, III y IV, consignados en el Decreto mencionado de declaración de interés nacional.

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia del IRYDA y la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 6 de marzo de 1973, se constituyó la Comisión Técnica Mixta encargada de la transformación de la zona regable.

Las obras correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Duero se han ido realizando, estando en los momentos actuales ultimadas, tanto las correspondientes al canal principal, como las de las redes de acequias, desagües y caminos, de su competencia. Sin embargo, las correspondientes al IRYDA en las zonas de concentración de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado, así como las de Villaturiel, que por su vinculación con la reestructuración de la propiedad mediante el correspondiente proceso de concentración parcelaria, se han supeditado a la terminación de éste, se encuentran sin iniciar en los momentos actuales.

De acuerdo con lo indicado y, teniendo en cuenta que, dado el pequeño tamaño de las explotaciones de la totalidad de las tierras afectadas tienen la consignación de reserva, por lo que no está previsto llevar a cabo expropiaciones en la zona, no se finalizó la tramitación del Plan General de Transformación, ni se estima necesaria la redacción de un Plan Coordinado de Obras que comprenda la actuación conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura. En su consecuencia, de conformidad con el artículo 103, apartado 4.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras que deba realizar el Ministerio de Agricultura deben estar amparadas en un Plan de Obras cuya aprobación corresponda a dicho Ministerio.

A la vista de todo lo anterior, el Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha llevado a cabo los estudios necesarios para la redacción del Plan de Obras del Sector I de la zona regable por el Canal en tierras de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado y de los Sectores III y IV en el término municipal de Villaturiel.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de los Sectores I, III y IV de la zona de riegos de la margen derecha del río Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León, declarada de interés nacional por Decreto 1096/1974, de 7 de marzo.

Afecta a una superficie total regable de 2.769 hectáreas, de las cuales 239 hectáreas pertenecientes al término municipal de Vegas del Condado, en sus anejos de Vegas, Villanueva y Castro, correspondientes al Sector I. Las restantes 2.530 hectáreas de los Sectores III y IV, corresponden al término municipal de Villaturiel.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras proyectadas se clasifican de acuerdo con el artículo 61 de dicha Ley, como sigue:

Obras de interés general: Redes de caminos y desagües.
Obras de interés común: Redes de acequias.

Tercero.—La totalidad de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este Plan deberán redactarse dentro del primer semestre de 1981, y las obras iniciarse dentro de dicho año, teniendo un plazo de ejecución de tres años.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26755

ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se considere incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de un almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos a realizar por «Plátanos Morales, S.A.» (en constitución), en el recinto de Mercabarna, Barcelona, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Morales Imbernon, en nombre de «Plátanos Morales, S.A.» (en constitución), para la instalación de un almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos en el recinto de Mercabarna, Barcelona, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos de referencia incluido en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios establecido en el artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de